

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 111/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de dos de abril del año dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 111/2014, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de solicitud de información. [REDACTED] mediante escrito presentado el once de febrero del año dos mil catorce, solicitó de la Secretaría General del Estado de Jalisco, la siguiente información:

En relación al "Inmueble con la ubicación de ANILLO PERIFÉRICO 400, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL VALLARTA, el cual está bajo el régimen de PROPIEDAD, con un uso o situación Física de DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y tiene un valor de \$16, 378, 560.00, ...se solicita la siguiente información

Como punto 1.1:

- a) Informar qué dependencia administrativa en específico se encuentra en el inmueble descrito, ya sea la denominación oficial y su adscripción, o mencionar otra característica que vincule el inmueble a función pública.
- b) Informar si el inmueble alberga a la ciudad judicial o propiamente a los Juzgados familiares, civiles y/o mercantiles del primer partido judicial del Estado de Jalisco.
- c) En caso de si albergar dichas dependencias, informar si el inmueble está en comodato o si está transfiriéndose la propiedad al Poder Judicial.
- d) Informar los Datos de inscripción en el registro público de la Propiedad del inmueble en cuestión para su búsqueda formal y los Datos de Registro del Catastro Municipal, ya sea de la cuenta predial y clave catastral.

Como punto 1.2.- Se solicitó:

- a) Se solicitan copias simples del título de propiedad del inmueble referido.
- b) Se solicitan copias simples del contrato o convenio o acuerdo o decreto mediante el cual se haya otorgado la posesión a alguna dependencia en específico.

En relación a la finca "con valor de \$86,649,200.00, el cual se considera con un Uso de "Dependencias Administrativas" cuyo usuario es el poder judicial, especificando su uso para la "ciudad judicial"..... se solicita la siguiente información"

Como punto 2.1:

- e) Informar qué dependencia administrativa en específico se encuentra en el inmueble descrito, ya sea la denominación oficial y su adscripción, o mencionar otra característica que vincule el inmueble a función pública.
- f) Informar si el inmueble alberga a la ciudad judicial o propiamente a los Juzgados familiares, civiles y/o mercantiles del primer partido judicial del Estado de Jalisco.
- g) En caso de si albergar dichas dependencias, informar si el inmueble está en comodato o si está transfiriéndose la propiedad al Poder judicial.
- h) Informar los Datos de inscripción en el registro público de la Propiedad del inmuebles en cuestión para su búsqueda formal y los Datos de Registro del Catastro Municipal, ya sea de la cuenta predial y clave catastral.

Como punto 2.2.- Se solicitó:

- c) Se solicitan copias simples del título de propiedad del inmueble referido.
- d) Se solicitan copias simples del contrato o convenio o acuerdo o decreto mediante el cual se haya otorgado la posesión a alguna dependencia en específico.

En noticias de prensa , particularmente en la cadena de noticias "Notisistema", existe una nota de lunes 16 de Agosto de 2013, en la que se informa que El Gobierno del Estado de Jalisco entregó en comodato al Poder Judicial el edificio "Ciudad Judicial", ... se solicita la siguiente información:

Como punto 3.1:

- i) Informar qué dependencia administrativa en específico se encuentra en el inmueble descrito, ya sea la denominación oficial y su adscripción, o mencionar otra característica que vincule el inmueble a función pública.
- j) Informar si el inmueble alberga a la ciudad judicial o propiamente a los Juzgados familiares, civiles y/o mercantiles del primer partido judicial del Estado de Jalisco.
- k) En caso de si albergar dichas dependencias, informar si el inmueble está en comodato o si está transfiriéndose la propiedad al Poder judicial.
- l) Informar los Datos de inscripción en el registro público de la Propiedad del inmuebles en cuestión para su búsqueda formal y los Datos de Registro del Catastro Municipal, ya sea de la cuenta predial y clave catastral.

Como punto 3.2.- Se solicitó:

- e) Se solicitan copias simples del título de propiedad del inmueble referido.
- f) Se solicitan copias simples del contrato o convenio o acuerdo o decreto mediante el cual se haya otorgado la posesión a alguna dependencia en específico."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. De las constancias que se advierten en el presente recurso de revisión, se desprenden las siguientes actuaciones:

La Unidad de Transparencia, a quien le correspondió conocer del asunto mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil catorce, admitió la solicitud de información, registrándola bajo el número de expediente UT-SGG-67/2014.

Seguidas las etapas procesales, la Unidad de Transparencia el día 19 de febrero del año dos mil catorce, emitió resolución en sentido procedente parcialmente, dejando a disposición del solicitante la información previo pago de derechos correspondientes.

TERCERO. Trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco el día seis de marzo del año dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo del ITEI, mediante acuerdo de doce de marzo del año dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado remitiera un informe, en el plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acrediten lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

El sujeto obligado, mediante oficio UT.- 0365/2014 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, remitió su informe de Ley, anexando las documentales que su consideración resultaban idóneas en el presente medio de impugnación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 92 y 93 párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de una resolución que niega el acceso a información pública de libre acceso.

SEGUNDO. Oportunidad del Recurso. La interposición del recurso de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la resolución emitida por el sujeto obligado, fue notificada al ahora recurrente el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, surtiendo sus efectos legales el día veinticinco de febrero del mismo año.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interposición del recurso inició a correr el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, y feneció el día once de marzo del año dos mil catorce.

El recurso en estudio, se interpuso el día seis de marzo del año dos mil trece, por lo que la presentación del mismo debe considerarse como oportuna.

TERCERO. Legitimación del recurrente. [REDACTED] como recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud presentada antes la Secretaría General de Gobierno.

CUARTO. Procedencia. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de una resolución que niega parcialmente el acceso a información pública, considerada de libre acceso.

QUINTO. Materia de la Revisión. La materia del recurso de revisión, se constriñe a determinar si la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, negó de manera indebida el contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco, atinente al inmueble que se encuentra denominado como "la ciudad judicial".

SEXTO. Elementos a considerar para resolver el recurso de revisión 111/2014. En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

1.1.-El sujeto obligado emitió su resolución en sentido procedente parcialmente, en virtud de que toda la información resulto susceptible de ser entregada, excepto la copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, argumentando que dicho documento no podía ser entregado porque se encontraba en proceso de firmas.

2.- Agravios. Los principales argumentos del recurrente son los siguientes:

2.1.- El agravio del recurrente consiste esencialmente en que el sujeto obligado negó de manera indebida la entrega de la copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo indebido, a consideración del recurrente, resulta del hecho de que el sujeto obligado en su resolución no fundó ni motivó la improcedencia del acceso a la copia del contrato de comodato, sólo se limitó a señalar que se encontraba en proceso de firmas.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple de su solicitud de información con el sello de recibido de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día once de febrero del año dos mil catorce.

3.2.- Copia simple de su identificación oficial, expedida por el Instituto Federal Electoral, con el que acredita su personalidad en el presente medio de impugnación.

3.3.- Copia simple del oficio Número UT. 0216/2014, emitido por el coordinador de transparencia del sujeto obligado, donde se contiene la resolución emitida a la solicitud de información pública presentada por [REDACTED]

3.4.- Copia simple del oficio D.P.I. 0055/2014 emitido por la Directora de Patrimonio Inmobiliario, donde se contiene la respuesta a cada uno de los puntos solicitados por [REDACTED]

El Sujeto Obligado presentó las siguientes pruebas:

3.5.- Copia simple del oficio D-P-I 0109 emitido por la Directora de Patrimonio Inmobiliario, donde se contiene la respuesta en vía de informe al medio impugnación interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno.

3.6.- El oficio 049/2014, emitido por el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, presentado al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el que acredita que el contrato de comodato se encuentra en proceso de firmas.

3.7.- Copia simple del oficio 0341/2014, emitido por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en el que remite su informe de Ley.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Los agravios vertidos en el presente recurso de revisión resultan **fundados** y suficientes para conceder la protección del derecho de acceso a la información de [REDACTED]

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que el sujeto obligado negó de manera indebida la entrega de la copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo indebido, a consideración del recurrente, resulta del hecho de que el sujeto obligado en su resolución no fundó ni motivó la improcedencia del acceso a la copia del contrato de comodato, sólo se limitó a señalar que se encontraba en proceso de firmas.

El agravio de [REDACTED] es fundado al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que el sujeto obligado no fundó ni motivó y mucho menos justificó la improcedencia de la entrega del contrato de comodato celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo de Judicatura del Estado de Jalisco respecto al inmueble en el que se encuentra la Ciudad Judicial, con lo que se transgrede el derecho fundamental de acceso a la información de [REDACTED]

El artículo 85 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que toda resolución emitida dentro de un procedimiento de acceso a la información debe fundarse y motivarse, es decir, por una parte expresar los motivos, argumentos y justificaciones con base en los cuales se determinó el sentido de la resolución, y por otra parte, citar el artículo, fundamento o precepto legal en que se sustenta el sentido de resolución.

La falta de fundamentación y motivación en la resolución, trae como consecuencia dejar en estado de indefensión al ciudadano, puesto que no tiene al alcance los motivos y argumentos, por los cuales no le pudo ser entregado una copia del contrato de comodato, además de desconocer el precepto legal en el que se apoya el argumento de que un contrato de comodato en proceso de firma no puede serle entregado.

La falta de justificación de la no entrega de la información, también quedó acreditada, con el simple señalamiento de que por encontrarse en proceso de firmas no podía ser susceptible de ser entregado, pues suponiendo sin conceder que para el caso de que el sujeto obligado hubiera asumido que se trataba de información reservada, no acreditó los extremos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo los siguientes:

Artículo 18.

Información reservada - Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- i. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*
- ii. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y*
- iii. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta

Por otra parte, el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que las resoluciones de acceso a la información se deben emitir en tres sentidos. Procedente, cuando la totalidad de la información pueda ser entregada. Procedente parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda ser entregada por ser reservada, confidencial o inexistente, e; Improcedente, cuando la información solicitada no pueda entregarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

En el caso concreto la Secretaría General de Gobierno, emitió su resolución en sentido improcedente, sin embargo de ella no es posible determinar si el contrato de comodato materia del presente recurso de revisión, se encuentra reservado, contiene información confidencial o es inexistente.

Como consecuencia de lo anterior, nuevamente se advierte que la resolución además de no contener los fundamentos, motivos y justificaciones de su sentido, tampoco determinan con claridad la calidad que tiene la información solicitada, omitiendo señalar si es información reservada, confidencial o bien inexistente.

En ese sentido, bajo el principio de *libre acceso* consagrado en el artículo 5 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dispone que toda información es pública salvo que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, mismos que como ya se dijo no se advierten en la resolución de la Secretaría General de Gobierno, lo procedente sería la entrega de la copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debido a que en ausencia de motivos y fundamentos que declaren la reserva, confidencialidad o inexistencia de dicha información, esta reviste el carácter de información de libre acceso y por tanto es susceptible de ser entregada.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, resuelve que ante la falta de fundamentos y motivos para negar el acceso a la información solicitada, lo procedente es ordenar a la Secretaría General de Gobierno, la entrega de la copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en las condiciones que se posee, con la ausencia de firmas, o elementos adicionales, pues de conformidad al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentra.

En ese orden lógico y sistemático de ideas, este Consejo,

RESUELVE.

PRIMERO.- Es fundado el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, dentro del expediente 111/2014.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación, entregue a [REDACTED] en el formato solicitado, copia del contrato de comodato del inmueble en el que se encuentra ubicada la ciudad judicial (Anillo

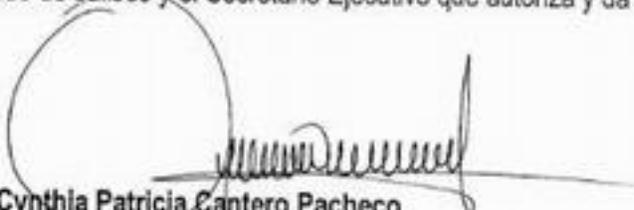
periférico 7255 antes número 400, Zona del Bajío en Zapopan Jalisco) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Debiéndose señalar que el mismo puede ser sujeto de cambios debido al *estatus* que guarda.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles que iniciarán a correr a partir de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, informe a este Consejo el cumplimiento respectivo, anexando las constancias que resulten idóneas para acreditarlo.

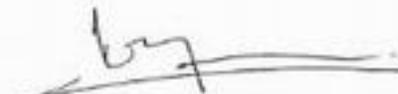
Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución, personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta: Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.